

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-
2015- 00321-00

Al despacho del señor juez informando la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL RENUNCI AL PODER CONFERIDO POR COLPENSIONES FI. 340 a 341.

Que Colpensiones constituye nuevo apoderado judicial conforme al poder general visto a folios 342 a 354.

Que Colpensiones ha constituido apoderado judicial al Dr. Felix Javier Patiño Serrano para que reciba y retire los depósitos judiciales que estén a órdenes de esta entidad. FIs. 316 a 328.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 25 de Noviembre del 2019.

La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.-

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- vista a folio 340 a 341. de conformidad a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. FIs. 342 a 354.

Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. FI. 355.

Se reconoce personería al Dr. FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con la C.C. No. 91.183.576 y T.P. No. 232.666 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido mediante escritura Pública No. 1146 de la Notaria treinta y Uno del círculo de Bogotá fl. 316 a 328 para la solicitud, recibo o retiro de los depósitos judiciales a nombre de Colpensiones.

Se ordena dar la entrega del depósito judicial No. 451010000810682 de 27/06/2019 por la suma de \$ 14'356.196.74, a la entidad Colpensiones a través del Dr. Felix Javier Patiño Serrano, quien tiene la facultad de recibir y retirar los depósitos judiciales de esa entidad.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ofíciase a la oficina de APOYO JUDICIAL.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se fijo en lista como se aprecia a folio 339, el despacho antes de proceder a su aprobación solicita el apoyo del señor contador adjunto del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que la revise, teniendo en cuenta que la misma no fue allegada con soporte donde nos ilustre de donde salieron los valores a que se hace alusión en la misma. Líbrese el respectivo oficio adjuntando la última liquidación aprobada en la actuación y que realizada por el señor contador y la presentada por la parte ejecutante. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

05 DIC 2019

El día de hoy se (verbo) el (verbo) por (verbo) en estado (verbo) a las (verbo) a.m.

El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2016- 00062-00.

Al despacho del señor juez informando que la entidad demandada constituyo nuevo apoderado judicial.

La Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL renuncia al poder conferido por Colpensiones folio 219 a 220.

Que Colpensiones ha constituido apoderado judicial al Dr. Felix Javier Patiño Serrano para que reciba y retire los depósitos judiciales que estén a órdenes de esta entidad. Fls. 248 a 260.

Cúcuta, 21 de Noviembre del 2019.

La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de Noviembre del dos mil diecinueve.-

Visto el informe secretarial que antecede, se aceptara la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- vista a folios 219 a 220 de conformidad a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Fl. 301.

Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 282 a 289.

Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 290.

Revisado el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora se tiene que fue presentado en forma extemporánea conforme a lo previsto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S.

En el plenario los apoderados de la partes solicitan la terminación de proceso por pago de la obligación, escritos vistos a folios 222 a 225 y 263 y solicitan se dé cumplimiento a lo ordenado en el memorial quinto (5) de la Resolución SUB 279913 de fecha 10 de octubre de 2019 visible a folio 268 a 276.

Por otra parte el apoderado del ejecutante allega la liquidación del retroactivo pensional a folio 223 a 225 liquidada a octubre de 2019, en la suma de \$ 77'149.242.00, de la cual Colpensiones mediante oficio a folio 263, manifiestan que no existe objeción alguna y solicitan de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución SUB 279913 de fecha 10 de octubre de 2019 que en su numeral quinto (5), se ordene el pago, se levante las medidas cautelares decretadas en la actuación y se ordene la terminación del proceso.

El despacho en atención a lo solicitado por las partes y teniendo en cuenta que Colpensiones está de acuerdo con la liquidación del crédito allegada por el apoderado del ejecutante, quien liquida el retroactivo pensional hasta el mes de octubre de 2019 por cuanto según el acto administrativo allegado folios 268 a 275 en su numeral segundo (2) la ejecutante será ingresada en nómina de pensionados en el periodo 2019-11 que lo pagaran en el periodo 2019-12, considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P. y no habrá condena en costas.

Se ordenara el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000826282 de fecha 09/10/2019 por la suma de \$ 100.000.000.00, así: en la suma de \$ 77'149.242.00 con el cual se pagara la totalidad de la obligación y se hará entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien tiene facultad de recibir y otro por la suma de \$ 22'850.758.00, dineros estos que se devolverán a la entidad ejecutada COLPENSIONES.

Se reconoce personería al Dr. FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con la C.C. No. 91.183.576 y T.P. No. 232.666 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido mediante escritura Pública No. 1146 de la Notaria treinta y Uno del circulo de Bogotá fl. 248 a 260, para la solicitud, recibo o retiro de los depósitos judiciales a nombre de Colpensiones.

Se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el auto datado 23 de octubre de la anualidad Fl. 231 y se ordena entregar el depósito judicial No. 451010000825805 del 04/10/2019 por la suma de \$ 100.000.000.00.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ofíciase a la oficina de APOYO JUDICIAL.

Por lo anterior ordenara el archivo del proceso, dejándose por secretaría las constancias pertinentes, una vez se haga el respectivo pago y se devuelvan los dineros sobrantes a la ejecutada Colpensiones.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- vista a folios 219 a 220 de conformidad a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Fl. 301.

2. Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 282 a 289.

3. Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 290.

4. Se reconoce personería al Dr. FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con la C.C. No. 91.183.576 y T.P. No. 232.666 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido mediante escritura Pública No. 1146 de la Notaria treinta y Uno del circulo de Bogotá fl. 326 a 336, para la solicitud, recibo o retiro de los depósitos judiciales a nombre de Colpensiones.

5. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

6. Fraccionar el depósito judicial No. 451010000826282 de fecha 09/10/2019 por la suma de \$ 100.000.000.00, así: en la suma de \$ 77'149.242.00 con el cual se pagara la totalidad de la obligación y se hará entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien tiene facultad de recibir y otro por la suma de \$ 22'850.758.00, dineros estos que se devolverán a la entidad ejecutada COLPENSIONES.

7. Se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000825805 del 04/10/2019 por \$ 100'000.000.00 a Colpensiones conforme a lo ordenado en el auto datado 23 de octubre de la anualidad Fl. 231, a través del Dr. Félix Javier Patiño Serrano, conforme al poder que le fue otorgado.

8. Sin condena en costas. Conforme a lo considerado.

9. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Cuenta 05 DIC 2019
 El día de hoy se usó el auto anterior por
 constancia en sistema que se dio a los U.C.S. am.
 el Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00088-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con decisión del 24/09/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes REVOCARON en la totalidad la sentencia apelada y CON costas de segunda instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 num.4 literal C., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

Según sentencia apelada a cargo de la demandante y a favor de la demandada señalándose la suma correspondiente a medio smmlv, que asciende.....\$ 414.058

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

Según sentencia apelada a cargo de la demandante y a favor de la demandada señalándose la suma correspondiente a medio smmlv, que asciende.....\$ 414.058

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 828.116

Provea.

Cúcuta, 25 de noviembre de 2019.

La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

05 DIC 2019

Cúcuta
El día de 05 de diciembre del año anterior por
mediación de correo electrónico a las 9:27 a.m.

El Secretario,



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso Ejecutivo No. 54-001-31-05-004-2019-00284-00

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal. Para lo conducente.

Cúcuta, 29 de noviembre de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

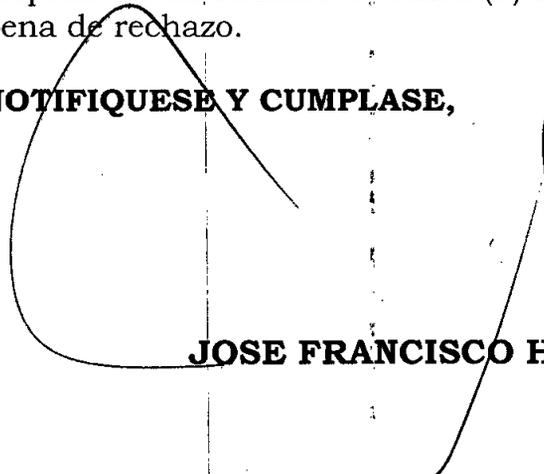
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

ENCONTRÁNDOSE al Despacho la presente demanda ejecutiva, instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE"** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **CARBOEXCO C.I. L.T.D.A** antes de entrar a resolver sobre su admisión, el despacho considera que hay lugar a devolverla, para que la parte demandante adecue el poder y la demanda a las formalidades exigidas en la legislación laboral, conforme a las exigencias que establece el art. 12 de la ley 712/01, por el cual se reforma el artículo 25 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social, al haber sido remitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, por competencia, así mismo se requiere para que allegue cámara de comercio de la entidad COMFANORTE en la cual certifique quien es la representante legal de la entidad, advirtiendo que dispone de un término de cinco (5) días para subsanar tal irregularidad, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

05 DIC 2019

El día 05 de Diciembre de 2019 se notificó al apoderado judicial por intermedio del apoderado judicial de la entidad COMFANORTE.

El Secretario

Proceso ORDINARIO-SEGURIDAD SOCIAL
No. 54-001-31-05-004-2019-00303-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por FELIX ARTURO PARRA MACIAS, contra UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA. Para lo pertinente.

Cúcuta, 04 de octubre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

Conforme a los hechos, se observa que los 2, 4, 11, 12 y 13, tiene en su redacción varias circunstancias o hechos de modo en este mismo numeral, lo que probablemente no permitiría dar una respuesta clara y precisa al respecto por la parte demandada, no estando debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, haciendo que el hecho sea confuso, dada la mezcolanza de situaciones que allí se menciona y de ella se van a obtener muchas respuestas, lo cual no es de recibo para esta oficina judicial, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 CPT y SS y podría llegar a obtener múltiples respuestas.

El hecho 10 y 12 se observan inferencias y apreciaciones del apoderado actor, haciendo juicios subjetivos, como también apartes normativos, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, lo cual no es de recibo para este despacho, para esto está el acápite de razones de derecho, no se configura un hecho como tal, lo que resulta anti técnico y contrario al art 25 del CPT y de la SS., los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones no a los fundamentos de derecho.

El hecho 13 lo subdivide en 13.1, 13.2..., lo cual no es de recibo del despacho por cuanto cada hecho debe ser enumerado e individualizado y no subdivirlo, además no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada por cada hecho, igualmente se observan que contiene fundamentos y cuantifica pretensiones.

El hecho 3 y 10 tiene la transcripción de los documentos aportados como prueba para demostrar este hecho, esto no es de recibo para el despacho por cuanto ello se puede corroborar con la prueba, no es necesario que transcriba la prueba, para eso está el acápite de pruebas, porque hace que el hecho no sea concreto, puede

mencionar el hecho, mas no colocar apartes de la prueba, por cuanto esto podría dar múltiples respuestas.

El hecho 4, 10 y 11, se desprende de un hecho anterior, lo cual no es de recibo para este despacho, los hechos deben estar separados, debe concretarse y no de depender de otro hecho.

Recordamos que lo que se tiene que insertar en los hechos de la demanda es lo que se va a debatir y lo que incumbe a la parte probar art. 167 C.G.P. para el éxito de lo que se pretende.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1º. **RECONOCER** personería al **Dr FELIX ARTURO PARRA MACIAS**, identificado con la C.C. No 13.254.057 de Cúcuta y T.P.Nº 52942 del C.S. de la J., quien actúa en nombre propio.

2º. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
10 5 DIC 2019
El día de hoy se le notificó en estado de...
El Secretario

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 20149-00326-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Para lo pertinente.

Cúcuta, 23 de octubre de 2019.-

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **MARVIN RAFAEL ESCORCIA BARANDICA** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por **FERNANDO SARMIENTO AYALA** o quien haga sus veces y solidariamente contra **SOLUCIONES OUTSOURCING BPO SAS**, representada legalmente por **GIOVANNA ALEXANDRA ROMERO MORALES** o quien haga sus veces.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a las demandadas, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S. **FAVOR COORDINAR CON LA CITADORA DEL JUZGADO.**

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

05 DTC 2019

Cúcuta, el día de hoy 2019, se notificó a las demandadas por el apoderado judicial en el estado de...

El Secretario,

Proceso ORDINARIO-SEGURIDAD SOCIAL
No. 54-001-31-05-004-2019-00368-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por CARLOS ARMANDO VELEZ SANCHEZ, contra COLPENSIONES. Para lo pertinente.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

Conforme a los hechos, se observa que los 3, 6, 11 y 14 tiene en su redacción varias circunstancias o hechos de modo en este mismo numeral, lo que probablemente no permitiría dar una respuesta clara y precisa al respecto por la parte demandada, no estando debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, haciendo que el hecho sea confuso, dada la mezcolanza de situaciones que allí se menciona y de ella se van a obtener muchas respuestas, lo cual no es de recibo para esta oficina judicial, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 CPT y SS y podría llegar a obtener múltiples respuestas.

En los hechos 4 y 15 se observan **inferencias, apreciaciones y fundamentos de derecho** del apoderado actor, **haciendo juicios subjetivos**, como también apartes normativos, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, lo cual no es de recibo para este despacho, para esto está el acápite de razones de derecho, no se configura un hecho como tal, lo que resulta anti técnico y contrario al art 25 del CPT y de la SS., los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones no a los fundamentos de derecho.

Recordamos que lo que se tiene que insertar en los hechos de la demanda es lo que se va a debatir y lo que incumbe a la parte probar art. 167 C.G.P. para el éxito de lo que se pretende.

Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSE LUIS TOBAR CONTRERAS, vista a folio 72, del expediente, conforme a lo previsto en el art 76 del CGP, aplicable por principio de integración normativa.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1º. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el DR. JOSE LUIS TOBAR CONTRERAS, conforme a lo considerado.

2º. **RECONOCER** personería al **Dr OSCAR ALEJANDRO TOBAR CONTRERAS**, identificado con la C.C. No 1.090.397.286 de Cúcuta y T.P.Nº 250681 del C.S. de la J., quien actúa en nombre propio.

3º. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 05 de Diciembre de 2019
El día de hoy se hizo el presente por
atender al cobro que se hizo de los

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 20149-00340-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Para lo pertinente.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.-

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **ANA TERESA VELASQUEZ GARCIA** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por **FERNANDO SARMIENTO AYALA** o quien haga sus veces.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

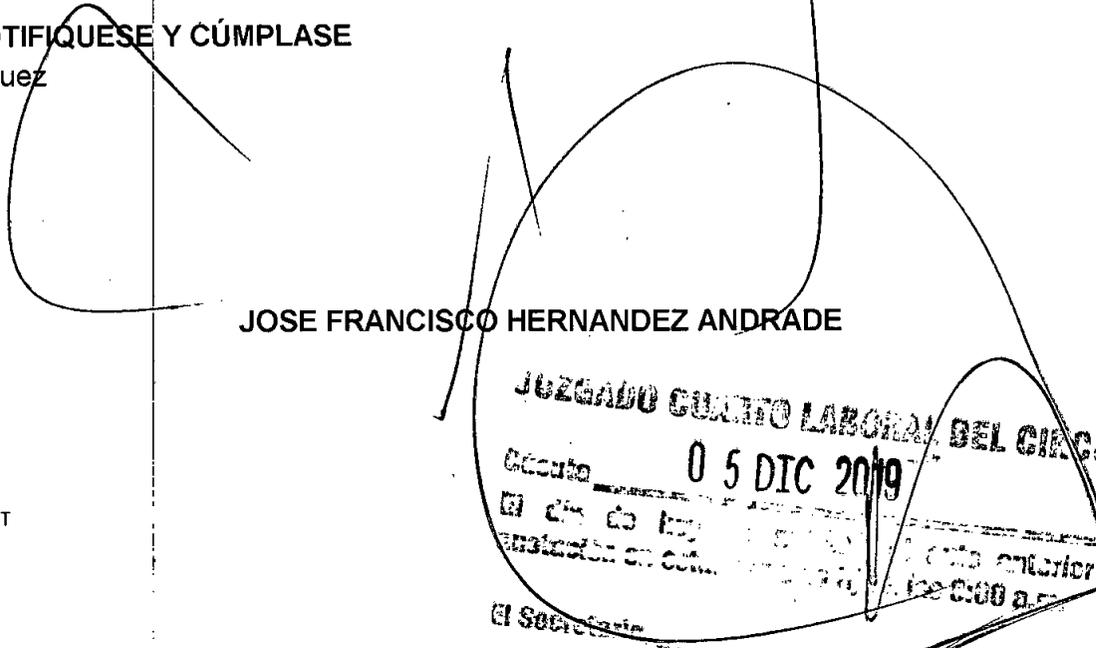
Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S. **FAVOR COORDINAR CON LA CITADORA DEL JUZGADO.**

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta **05 DIC 2019**
El día do hoy...
El Secretario